

Proceso: Ejecutivo Singular Ejecutante: Samy Ramos Romero Ejecutado: Eduardo Alfredo Ghisays Vitola Radicado: 2300140030022021003 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Pedro Navarro <pedrojnavarrog@gmail.com>

Vie 2/06/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

EDUARDO GV REPOSICION.pdf;

Cordial saludo..

Adjunto lo indicado al presente para su correspondiente estudio.

Atentamente.

--

Pedro José Navarro Gardezabal

Abogado-Consultor



+57 3014116806



Montería, Colombia



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular Ejecutante: Samy Ramos Romero Ejecutado: Eduardo Alfredo Ghisays Vitola

Radicado: 2300140030022021003

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZÁBAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Montería, identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. 10.770.808 de Montería, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional T.P. No. 156.627 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial del señor **Eduardo Alfredo Ghisays Vitola**, con el respeto acostumbrado me permito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra la *providencia* proferida por su despacho de fecha 30 de mayo notificada por estado el día 1 de junio de 2023, en lo tocante a la negación al desistimiento del recurso de apelación en los siguientes términos:

I. HECHOS.

1. Mediante auto proferido en fecha 15 de mayo del hogano, se admitió recurso de apelación interpuesto por el suscrito, contra la sentencia proferida el 27 de abril de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.
2. Para negar la decisión el juzgado bazo su decisión así: “En aplicación de esta preceptiva, en la providencia aludida se determinó que, una vez ejecutoriado el auto, correría el término de cinco días indicado en la norma para que el apelante sustentara el recurso; vencida dicha oportunidad el 29 de mayo de 2023, se evidencia, la parte demandada no cumplió con la carga dentro del término legal, circunstancia que tiene como consecuencia la declaratoria de desierta de la impugnación propuesta, conforme lo consagrado en el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

“Artículo 12. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así: (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

II. ARGUMENTOS HECHO Y DERECHO DE LA REPOSICIÓN

1. Presentación clara y precisa del recurso:

En primer lugar, me permito resaltar que, como abogado defensor, presenté de manera escrita el recurso correspondiente, exponiendo de forma clara y precisa las objeciones respecto a la sentencia en cuestión. En dicho escrito de apelación, se detallaron de manera exhaustiva los fundamentos legales y los argumentos que sustentan nuestra inconformidad con la decisión adoptada por el a quo.

Es importante señalar que al realizar un nuevo estudio del artículo 322 del Código General del Proceso, no puede concluir que la no sustentación del recurso de apelación en segunda instancia conlleve automáticamente a la declaratoria de desierto de la alzada.

Dicha interpretación no se ajusta a los principios de debido proceso y acceso a la justicia, los cuales garantizan que la apelación sea examinada y resuelta de manera justa y equitativa.

2. Evitando repeticiones innecesarias:

Consideramos importante destacar que no fue necesario repetir los hechos de insatisfacción en la presente apelación, ya que los mismos fueron adecuadamente planteados y sustentados en el escrito de apelación presentado anteriormente. Este enfoque evita la redundancia y permite una mayor eficiencia y claridad en el proceso.

Entendemos que la apelación es un recurso de vital importancia para garantizar la correcta aplicación de la justicia y proteger los derechos de nuestra parte representada. Por lo tanto, hemos optado por enfocar esta apelación en los argumentos legales y jurídicos que sustentan nuestra posición, a fin de presentar de manera coherente y concisa los fundamentos de nuestra inconformidad con la sentencia emitida.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el apelante puede presentar su recurso sin necesidad de sustentarlo nuevamente en esta instancia, siempre y cuando en la etapa de reparos concretos frente al tribunal de primera instancia se hayan expresado amplia y claramente las razones de su desacuerdo con la decisión apelada. En nuestro caso, hemos cumplido con esta exigencia al exponer detalladamente nuestros reparos en la etapa correspondiente.

Es importante destacar que, como abogado defensor, es mi deber proteger los intereses de mi cliente y garantizar que se respeten sus derechos legales. En este sentido, confiamos en la imparcialidad y la sabiduría de este juzgado para revisar minuciosamente el caso, considerar nuestros argumentos y tomar una decisión justa y equitativa.

En conclusión, en caso específico, el suscrito presentó de manera escrita el recurso, exponiendo de forma clara y precisa las objeciones respecto a la sentencia mencionada. No fue necesario repetir los hechos de insatisfacción, ya que estos se plantearon en el escrito de apelación. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el apelante puede presentar su recurso sin necesidad de sustentarlo en esta instancia, siempre y cuando en la etapa de reparos concretos frente al tribunal de primera instancia haya expresado amplia y claramente las razones de su desacuerdo con la decisión apelada.

PETICIÓN CONCRETA

Respetuosamente, en base a lo expuesto anteriormente, solicito encarecidamente a su señoría que se revoque la providencia referida y se proceda al estudio de la apelación incoada. Reconociendo la autoridad y sabiduría de este honorable juzgado, confío en que se tomará en consideración esta solicitud para garantizar un análisis exhaustivo de los argumentos presentados y asegurar la justa resolución del caso en cuestión.

Con distinción y respeto del señor juez.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZÁBAL.

C.C 10.770.808 de Montería

T.P. 156627 del C.S. de la J.